

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2011 0500
Demandante: Alberto Ramírez y otra
Demandado: Nancy Consuelo Saavedra

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte incedentada contra la providencia de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Dispone el artículo 366 numeral 5º del C.G.P. que podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

Para resolver la reposición propuesta, se considera que las agencias en derecho son aquella porción que se ordena incluir por concepto de costas, que resarcirá a la parte favorecida con ellas, los gastos que tuvo que sufragar para su defensa judicial aunque litigue en causa propia; esta porción imputable a los gastos de defensa, estará a cargo de la parte vencida dentro del proceso.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las agencias en derecho son determinadas exclusivamente por el juez, quien únicamente deberá basarse en las tarifas el Consejo Superior de la Judicatura para establecerlas, teniendo además en cuenta criterios como la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o el extremo procesal que interviene en causa propia, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Ahora bien, los parámetros que circunscriben la labor del funcionario judicial al momento de fijar las agencias en derecho, se encuentran regulados en el acuerdo 10554 de 2016, por medio de los cuales se establecen las respectivas tarifas y no por el acuerdo 1887 que señala el abogado recurrente.

El citado acuerdo en el numeral 8, establece las tarifas que deben ser tenidas en cuenta para los procesos ejecutivos, señalando para incidentes, las agencias en derecho se deben fijar entre el $\frac{1}{2}$ y 4 S.M.M.L.V.

2.2. Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que este proceso es un incidente. Así las cosas, la tarifa máxima permitida al momento de fijar las agencias en derecho, es desde $\frac{1}{2}$ hasta 4 S.M.M.L.V.

El despacho luego de haber considerado los criterios establecidos en la norma procesal, fijó como agencias en derecho la suma de \$2.721.000.00, porción que efectivamente corresponde a la gestión realizada por la parte demandante en los términos de la normatividad antes señalada, porcentaje que se encuentra dentro del rango señalado en el Acuerdo 10554 de 2016.

En consecuencia, no se accederá a la petición del apoderado de la parte actora, toda vez que las agencias en derecho fijadas corresponden a la real actuación desplegada en el transcurso del proceso, si se tiene en cuenta la duración útil del incidente, la gestión del abogado y la naturaleza del juicio, así las cosas este Despacho considera que el valor de las agencias no debe ser aumentado, la cual consulta la regla de proporcionalidad aludida y los parámetros señalados

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Así las cosas, al no ser revocado el auto objeto de censura, se concederá el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por las anteriores razones, se dispone:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto de manera subsidiaria.

ORDENAR la expedición de copias para surtir el recurso ante el Superior. Dentro del término de cinco (5) días señalaos en el artículo 353 del C.G.P., suminístrense las expensas necesarias para la expedición de copias digitalizadas y/o escaneadas de todo el expediente. Secretaria proceda de conformidad.

Para el pago de las copias se debe solicitar cita en las instalaciones del Juzgado y en el término concedido sean canceladas o acudir al Banco Agrario de Colombia y cancelar tanto el arancel por valor de \$6.800,00., como las copias digitalizadas que corresponden a \$250,00 cada una, siendo un total de 285 folios y de manera inmediata comunicar al Juzgado vía correo electrónico (ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), anexando los respectivos soportes de pago.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO